



BUENOS AIRES, 12 ENE 2010

VISTO el Expediente N° 53.046 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la conducta de LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES respecto al cumplimiento de las obligaciones a su cargo previstas en la Ley 20.091, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3, la Gerencia de Autorizaciones y Registros informó que LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES no había dado cumplimiento al punto 38.1. y 38.1.1 del RGAA correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30/06/09.

Que el citado art. 38. 1.1 del R.G.A.A. (Resolución SSN N° 21.523) prevé la obligación que pesa sobre las aseguradoras de presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN determinada documentación con carácter previo a la celebración de las asambleas.

Que de lo expuesto, surge la omisión inexcusable en que ha incurrido la entidad en cumplir con la normativa vigente, lo cual representa a todas luces una conducta inadmisibles en una entidad calificada técnica, jurídica y económicamente.

Que toda vez que la aseguradora no había dado cumplimiento con las obligaciones a su cargo previstas en el art. 38.1 y 38.1.1 del R.G.A.A. se concluyó – prima facie- que se había producido un ejercicio anormal de la actividad aseguradora encuadrable en los términos del art. 58 de la Ley 20.091.

Que ante los hechos relatados, se le imprimió a las actuaciones el procedimiento previsto en el art. 82 de la Ley 20.091 y se le corrió traslado a la aseguradora por el término de 10 días de las imputaciones formuladas a fs. 4/5.

Que a través de la nota N° 33.754 del 02 de diciembre de 2009, se presentó LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES efectuando una serie de consideraciones en cuanto a la procedencia del encuadre legal efectuado.



Que en dicha presentación la LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES efectúa una serie de consideraciones viciadas de subjetividad, que poco aportan y no conmueven en absoluto el temperamento adoptado.

Que la entidad atribuir el encuadre formulado a una *"campaña de persecución desplegada en forma continua y pertinaz por el órgano de control cuya única finalidad es hacer desaparecer a LA ECONOMÍA COMERCIAL SA DE SEGUROS GENERALES"*, cuando a todas luces se trata de un incumplimiento objetivo por cuanto aquella omitió presentar la documental exigida por Ley conforme lo prevé el art. 38.1 y 38.1.1. del R.G.A.A.

Que precisamente, las sanciones previstas en el art. 58 de la Ley 20.091 contemplan, entre los presupuestos para su imposición, el hecho de que un asegurador *"... infrinja las disposiciones de esta ley o las reglamentaciones previstas en ella..."*.

Que por tal motivo, los dichos de la aseguradora resultan falaces e inconsistentes y se constituyen como una mera persuasión en por de revertir el temperamento adoptado por este Organismo.

Que en ningún momento la entidad desconoce el incumplimiento que se le imputa, sino que por el contrario, pretende controvertir el temperamento adoptado por el Organismo al respecto.

Que una compañía aseguradora es una entidad técnica y jurídicamente calificada que- en su calidad de tal- debe conocer y cumplir la normativa aplicable.

Que, por el contrario, LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES, se agravia en cuanto considera que se han iniciado sendas actuaciones sumariales adoptándose medidas al respecto, cuando poco puede reprochar a la luz de la actitud mostrada.

Que, lo cierto es que de los hechos relatados en el presente puede inferirse la conducta omisiva mostrada por la aseguradora que no ha presentado con la antelación prevista por ley, la documentación relativa a la Asamblea celebrada el 30/06/2009.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

Que la finalidad de la norma radica justamente en la posibilidad de que Organismo se encuentre facultado para evaluar con antelación distintas cuestiones con carácter previo a la celebración de la reunión de accionistas y – eventualmente y de considerarle pertinente -, efectuar las observaciones y adoptar las medidas que estime corresponder en su calidad de Organismo de Control de la actividad aseguradora.

Que por lo hasta aquí expuesto, cabe concluir que la conducta mostrada por LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES se subsume en el supuesto del art. 58 de la Ley 20.091 primera parte, por lo que resultan de aplicación las sanciones previstas en la segunda parte de dicho precepto legal.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en el informe de fs. 88/91 concluyendo en que la conducta mostrada por LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES se subsume en el supuesto del art. 58 de la Ley 20.091 primera parte, por lo que resultarían de aplicación las sanciones previstas en la segunda parte de dicho precepto legal

Que a los efectos de graduar la sanción se ha tenido en cuenta la entidad de la conducta observada por LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.

Que por Resolución N° 34.527 del 25 de noviembre de 2009 y por los motivos expuestos en dicho acto administrativo, se le revocó la autorización para operar a LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS GENERALES.

Que los arts. 58, 67 inc. e) y 87 de la Ley 20.091 confieren atribuciones a esta Autoridad de Control para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

"2010 – Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Sancionar a LA ECONOMÍA COMERCIAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS con una MULTA de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000).

ARTICULO 2º: Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 3º: Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese con vista de todo lo actuado al domicilio sito en la Av. Corrientes 550, Entre Piso y Primer Piso de esta Ciudad de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº 3 4 6 7 5

FIRMADO POR GUSTAVO MEDONE